CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 156 16 DIC 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SONDA DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos **YUI ANGELA MORALES ESPINOSA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.069.378, obrando en su calidad de Secretaria General, de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR,** con Nit. 860.503.600-9, Entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada por la Resolución 0848 del 21 de diciembre de 2018, y posesionada por acta N° 050 del 21 de diciembre del 2018, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución N° 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA,** de una parte y por la otra parte, **SONDA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.001.637-7, Representada legalmente por el señor **YESID EFREN SANTAMARÍA ARDILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.658.060 de Guavatá, con domicilio en la Autopista Norte 118-68, "*Constituida E.P. No. 420, Notaria 32 de Santafé de Bogotá del 15 de febrero de 1.995, inscrita el 2 de marzo de 1.995 bajo el número 483.244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial- denominada: ORDEN DE COLOMBIA S.A. Que por E.P. N° 4304 del 14 de diciembre de 1995, de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 11 de enero de 1996 bajo el número 00522726 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ORDEN DE COLOMBIA S.A., por el de: ORDEN DE COLOMBIA S.A. Que por escritura pública N° 000055 del 20 de enero de 2004 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de febrero de 2004 bajo el número 00918223 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ORDEN DE COLOMBIA S.A., por el de SONDA DE COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar para todos los efectos la sigla SONDA.- Que por Escritura Pública N° 443 del 21 de febrero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 24 de febrero de 2005 bajo el número 978516 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SONDA DE COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar para todos los efectos la sigla sonda por el de: ORDEN D COLOMBIA SA pudiendo utilizar para todos los efectos la sigla ORDEN. Que por Escritura Pública N° 1804 del 30 de diciembre de 2005 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita el 06 de enero de 2006 bajo el número 1032136 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ORDEN DE COLOMBIA S.A. Pudiendo utilizar para todos lo efectos la sigla SONDA. Que por Escritura Pública N° 4054 de la Notaria 11 de Bogotá D.C. del 6 de noviembre de 2015, inscrita el 10 de noviembre de 2015 bajo el número 02034754 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SONDA DE COLOMBIA S.A. Con sigla sonda., por el de SONDA DE COLOMBIA S.A. con sigla SONDA TI.",* quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien afirma no encontrarse incurso ni ella ni su representada, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, igualmente, declara estar al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como en el pago de aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), según certificación del 14 de noviembre de 2019, suscrita por el revisor fiscal de la Empresa, hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones:

1). Mediante Resolución No. 0678 del 15 de noviembre de 2019, la Secretaria General de la Superintendencia del Subsidio Familiar ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013 de 2019, en la página del SECOP II: portal único de contratación, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ll, contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, cuyo objeto es – *"Actualizar soporte y licenciamiento del sistema de información Gerencial SIGER."*

2) Conforme el cronograma del proceso el 26 de noviembre de 2019, se realizó el cierre del proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013 de 2019, recibiendo una (1) oferta del proponente SONDA DE COLOMBIA S.A, de conformidad con el acta publicada en el SECOP II.

3) Una vez surtido el proceso de evaluación de ofertas y traslado de las mismas, conforme el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20. Numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, resultó adjudicatario la Empresa **SONDA DE COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. 830.001.637-7, Representada legalmente por el señor **YESID EFREN SANTAMARÍA ARDILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.658.060 de Guavatá, como consta en la Resolución de Adjudicación N° 0705 de fecha 06 de diciembre de 2019, publicada en el Secop II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ll.

4) La Empresa **SONDA DE COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. 830.001.637-7, ha cumplido con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, conforme certificación expedida por el revisor fiscal de la Empresa firma auditora Deloitte & Touche Ltda, de fecha 14 de noviembre de 2019.

5) Según certificación de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales - SIBOR, 09 de diciembre de 2019, ni la persona jurídica, ni el representante legal, se encuentran reportados como responsables fiscales.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 156 16 DIC 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SONDA DE COLOMBIA S.A.

6) Según certificación del sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 09 de diciembre de 2019, ni la persona jurídica, ni el representante legal, aparecen reportados con antecedentes disciplinarios.

7) Revisado el certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 09 de diciembre de 2019, expedido por la Policía Nacional de Colombia, el ciudadano de nombre **YESID EFREN SANTAMARÍA ARDILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.658.060 de Guavatá, representante legal, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

2

8) Realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual está contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Actualizar soporte y licenciamiento del sistema de información Gerencial SIGER.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual la Superintendencia del Subsidio Familiar, además de requerir el licenciamiento de la herramienta Microstrategy, requiere que se efectué el soporte técnico y se garantice el acceso a las actualizaciones de la licencia adquirida, durante el término de un (1) año.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista deberá entregar la herramienta requerida y cumplir la totalidad de las siguientes características técnicas de los productos, bienes o servicios.

1. Proporcionar la renovación de las siguientes licencias con que cuenta la entidad:

PRODUCTO	CANTIDAD
Server v10	62
Architect v10	3
Mobile v10	32
Web v10	60

2. Proporcionar en arrendamiento cuarenta y tres (43) licencias con las siguientes especificaciones:

PRODUCTO	CANTIDAD
Report (Cliente) Web Intelligence Report (Server)	43

3. La vigencia de la licencia será de un (1) año contado a partir de la expedición del certificado de licenciamiento emitido por el fabricante.

4. El soporte, mantenimiento y actualizaciones de las licencias objeto de este contrato, tendrán vigencia de un (1) año.

INFORMES Y/O PRODUCTOS:

Entregar certificado o documento equivalente de acreditación de las licencias actualizadas en arrendamiento y renovadas de Microstrategy expedida por el fabricante a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

DERECHOS DEL CONTRATISTA:

Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El Contratista se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las características técnicas establecidas en el proceso y en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato.
2. Entregar documentación de acreditación de las licencias actualizadas en arrendamiento y renovadas de Microstrategy expedida por el fabricante.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 156 16 DIC 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SONDA DE COLOMBIA S.A.

3. Entregar los manuales de usuario, la dirección y guía de instalación de las licencias adquiridas, así como sus sitios de descarga y plataforma de solicitud de casos de soporte.
4. Garantizar el acceso a las actualizaciones y servicio de soporte técnico durante la vigencia del licenciamiento.
5. Entregar el contacto y protocolo a seguir en caso de requerir soporte técnico durante el tiempo del licenciamiento.

3

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Constituir dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la Superintendencia del Subsidio Familiar en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución del mismo.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido.
4. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la SUPERINTENDENCIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
6. Utilizar los formatos del Sistema de Gestión de Calidad y demás, aprobados por la Entidad (Listado de asistencia).
7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la Superintendencia.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la SUPERINTENDENCIA, a través del supervisor del contrato.
9. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno de la **SUPERINTENDENCIA.**
10. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, el informe para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
11. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR:

La Superintendencia del Subsidio Familiar tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Proporcionar la información y documentos necesarios que requiera **EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de veinte (20) días calendario y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio para la entrega de las Licencias, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción) y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única) del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($98.669.073),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones a que conlleven la celebración y ejecución total del contrato como única contraprestación para el contratista.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 156 16 DIC 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SONDA DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato, se pagará así:

Un (1) pago, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($98.669.073),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones a que conlleven la celebración y ejecución total del contrato como única contraprestación para el contratista, previo recibo a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato, de conformidad con la oferta económica. 4

Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada **PAC** de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

a. El contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes soportes:

- Certificación de recibo a satisfacción de las licencias contratadas, suscrito por el supervisor del contrato.
- Factura o documento equivalente, según corresponda. La factura deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
- Acta de ingreso a almacén en caso de entrega de productos.
- Allegar la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, del mes inmediatamente anterior al que se va a pagar, realizados por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

b. El supervisor del contrato deberá:

- Cuando se trate de bienes (tangibles o intangibles), el supervisor del contrato deberá solicitar al almacenista de la entidad, el ingreso de los bienes al almacén. Anexar copia de esta acta de ingreso a Almacén, expedida por la persona responsable al formato siguiente.
-Expedir el formato de la certificación de cumplimiento para pago (2 copias), previa revisión de los documentos indicados en el literal a) anterior y entregar al contratista para radicar la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera.
- Remitir al Grupo de Gestión Contractual, para que obren en la carpeta del contrato, copia del formato de la certificación de cumplimiento para pago, junto con la copia del formato de ingreso de los bienes al almacén (cuando se trate de bienes tangibles e intangibles), y los demás documentos suministrados por el contratista relacionados en el literal a), según aplique para cada pago y tipo de contrato.
- El supervisor debe verificar que la copia de los documentos antes mencionados radicados para la carpeta del contrato sea la última copia aprobada y radicada en el Grupo de Gestión Financiera.
- Elaborar el acta de liquidación del contrato, si esta se requiere, para tramitar el pago final, y adjuntar el certificado de pagos y saldos expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera, anexando los soportes finales de ejecución, según lo pactado en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se cancelará con cargo Proyecto de Inversión FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TICS) DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, BAJO EL MARCO DE REFERENCIA DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL (MRAE) NACIONAL y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13019 del 24 de julio de 2019, Posición catálogo de Gasto C-3699-1300-6-0-3699062-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIO, por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($98.760.000), incluido IVA,** expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar, del cual se utilizará para esta contratación la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($98.669.073),** incluido IVA para esta contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA debe constituir a favor de la Superintendencia de subsidio familiar, identificada con NIT No. 860503600-9, las garantías de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 expedidas por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con los siguientes amparos:

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 156 16 DIC 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SONDA DE COLOMBIA S.A.

Amparos	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento	20	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

5

El original de la póliza deberá ser entregada al Grupo de Gestión Contractual junto con el recibo original de pago de prima expedido por la compañía de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información o la persona que designe la Ordenadora del Gasto, quien ejercerá la vigilancia sobre la ejecución del mismo, y responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Entidad.

1. Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria;
2. Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos;
3. Informar oportunamente y por escrito a la Secretaria General cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato;
4. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato;
5. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del CONTRATISTA con las obligaciones de seguridad social integral y parafiscal, para cada pago que se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0862 de 2012.
6. Remitir al Grupo de Gestión Contractual todos los documentos que soportan el desarrollo del contrato, como son entre otros: Acta de inicio, informes de ejecución del contrato, certificaciones de cumplimiento, certificaciones de paz y salvo por seguridades sociales integrales y parafiscales, comunicaciones escritas que se dirijan entre el contratista y el supervisor y acta de liquidación del contrato.
7. Las demás que le competan, de acuerdo a la naturaleza del contrato, de conformidad a lo señalado por los artículos 82 a 86 de la Ley 1474 de 2011, y la Resolución 118 de 2014 de la Superintendencia en el Título III de supervisión e interventoría de los contratos.
8. Todas las solicitudes y órdenes del supervisor en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.
9. Verificar a la terminación del contrato, junto con quien designe el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, que el expediente contractual respectivo tenga los documentos completos que reflejen, inequívocamente, el desarrollo del mismo y con base en dicha verificación, entregar los documentos faltantes, si los hay.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la cual tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato y que esté relacionada con el mismo, o con las funciones y actividades a cargo de la Superintendencia.

PARÁGRAFO: Se considera información confidencial aquella de carácter reservado por la Ley, o que haya sido marcada como confidencial por parte de la Superintendencia o cualquier otra entidad estatal, la cual puede ser de carácter técnico, financiero, presupuestal, comercial, estratégico, contractual y, en general, cualquier información relacionada con las funciones y actividades de la Superintendencia del Subsidio Familiar, presentes y futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **LA SUPERINTENDENCIA,** a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo, acción u omisión derivada del desarrollo y ejecución del presente contrato por **EL CONTRATISTA,** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del presente contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 156 16 DIC 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SONDA DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio a LA SUPERINTENDENCIA, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará por la extinción del plazo pactado, por mutuo acuerdo, cuando se declare la caducidad o se declare la terminación unilateral de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que exista por ello indemnización por parte de LA SUPERINTENDENCIA. 6

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de LA SUPERINTENDENCIA, EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el cumplimiento de sus obligaciones ni total ni parcialmente del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, EL CONTRATISTA deberá informar por escrito a LA SUPERINTENDENCIA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento; podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, el cesionario deberá reunir las condiciones y calidades por las cuales fue adjudicado el contrato y este manifestará por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas.

LA SUPERINTENDENCIA, se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA, o en su defecto, autorizará la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS: LA SUPERINTENDENCIA tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** de conformidad con el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción). **EL CONTRATISTA** autoriza a LA SUPERINTENDENCIA para imponerle multas y, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si **EL CONTRATISTA**, no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de retardo transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, hasta que se logre el cumplimiento, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA pagará a LA SUPERINTENDENCIA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause a la SUPERINTENDENCIA. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 156 16 DIC 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SONDA DE COLOMBIA S.A.

de perjuicios causados si estos superan el valor de la misma. **EL CONTRATISTA**, autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos adeudados por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. 7

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD: Mediante acto administrativo debidamente motivado, decretar la caducidad del presente contrato, cuando se presente las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la Superintendencia contrate con persona la continuación de la ejecución del objeto del contrato.
La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución del contrato o de su liquidación, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de un mes a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, de mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos y demás documentos previos del proceso de selección, el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN-: Para todos los efectos legales la ejecución del contrato el domicilio contractual será Bogotá, D.C. y el lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar Carrera 69 No. 25B - 44 pisos 3, 4 y 7.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 16 DIC 2019

Por la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

YUI ANGELA MORALES ESPINOSA
Secretaria General

Por el **CONTRATISTA,**

YESID EFREN SANTAMARÍA ARDILA
Representante Legal

Proyectó: María Esther Caicedo Angulo /Profesional Especializado Grupo Gestión Contractual
Revisó: Elide Albarracín Morales/ Coordinadora Grupo Gestión Contractual
Revisó: Carlos Roberto Cardona Hernández/ Profesional Especializado Grupo Gestión Financiera
Aprobó: Cesar Enrique Quintero Levy/ Asesor